



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 01 MAR 2016

15/11/001/0/5882

**VISTO:** la gestión promovida por la Administración Nacional de Educación Pública para que se extienda la excepción prevista por el Decreto 5/016 de 21 de enero de 2016, a los funcionarios del Consejo Directivo Central.

**RESULTANDO:** I) que por el mencionado acto se autorizó que sean exceptuadas de la limitación establecida en el primer inciso del artículo 105 de la Ley Especial N° 7 de 23 de diciembre de 1983, las partidas que perciban los funcionarios que efectivamente presten funciones en los Consejos de Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional y Consejo de Formación en Educación, de la Administración Nacional de Educación Pública, por concepto de prima por 28 y 32 años de actividad docente, prima por 25 y 30 años de actividad no docente, compensación por presentismo y participación en Tribunales de Concurso.

ASUNTO 5 4 6

**CONSIDERANDO:** I) que el régimen de topes salariales previstos por la Ley Especial N° 7 se aplica, entre otros, a la generalidad de funcionarios que conforman la Administración Nacional de Educación Pública.

II) que el Consejo Directivo Central es el órgano rector de la Administración Nacional de Educación Pública.

III) que el inciso segundo del artículo 105 de la Ley Especial N° 7 permite exceptuar aquellas situaciones que autorice expresamente el Poder Ejecutivo, en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas, por razones debidamente fundadas.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley Especial N°7 de 23 de diciembre de 1983.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

**DECRETA:**

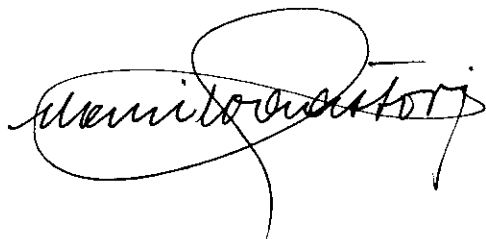
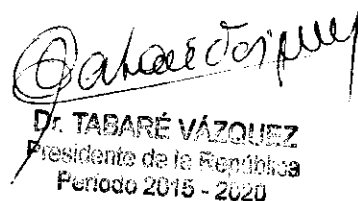
1º) Sustitúyase el numeral 1º del Decreto de 21 de enero de 2016, por el siguiente:

Exceptúanse de la limitación establecida en el inciso 1º del artículo 105 de la Ley Especial N° 7 de 23 de diciembre de 1983 las partidas que perciban los

JM/MB

funcionarios que efectivamente presten funciones en el Consejo Directivo Central, los Consejos de Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional y Consejo de Formación en Educación, de la Administración Nacional de Educación Pública, por concepto de prima por 28 y 32 años de actividad docente, prima por 25 y 30 años de actividad no docente, compensación por presentismo y participación en Tribunales de Concurso.

2º) Pase por su orden a la Unidad de Presupuesto Nacional y a la Contaduría General de la Nación. Comuníquese, cumplido, archívese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Manito Vázquez".A handwritten signature in black ink, appearing to read "D. Tabaré Vázquez", positioned above an official stamp. The stamp contains the text: "D. TABARÉ VÁZQUEZ", "Presidente de la República", and "Periodo 2015 - 2020".